

**ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA
INTERNAR AL JAPÓN, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA
ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL JAPÓN, JUGO DE NARANJA, ORIGINARIO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que aprobó el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, establece las condiciones para eliminar o reducir los aranceles aduaneros sobre bienes originarios;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón;

Que el procedimiento a través del cual se asignan los cupos para internar a Japón jugo de naranja, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales entre ambos países, y

Que dicho procedimiento cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR AL
JAPON, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL JAPON, JUGO DE NARANJA, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos que podrán ser internados al Japón, durante el periodo anual que comprende del 1 de abril al 31 de marzo, al amparo de los aranceles-cuota establecidos en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, de jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

| Descripción/Fracciones arancelarias | Periodo 1 abril-31 marzo | Monto Toneladas métricas |
|--|---|--|
| 1.- Jugo de Naranja congelado y los demás Fracción arancelaria (Japón) 2009.11 2009.19 | 2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010 | 3850.0 4062.5 4875.0 5687.5 6200.0 |
| 2.- Jugo de Naranja sin congelar (de valor brix inferior o igual a 20) Fracción arancelaria (Japón) 2009.12 | 2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010 | 750.0 937.5 1125.0 1312.5 1500.0 |

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de favorecer las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará los cupos dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, hasta agotarlos, conforme a los siguientes criterios:

I. El cupo descrito en el numeral 1 del cuadro del artículo primero a que se refiere el presente Acuerdo, podrá ser solicitado por las personas físicas y morales productoras de jugo de naranja o sus representantes, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos:

A) El 95% del cupo se asignará a las personas con antecedentes de exportación, conforme a lo siguiente:

Para el periodo 2005 – 2006

$$QJ \text{ Base}_{05-06} = \left(\frac{X_{\text{JAPON}}}{X_{\text{JAPON industria}}} (0.60) + \frac{X_{\text{TOT}}}{X_{\text{TOT industria}}} (0.40) \right) \text{ Cupo}_{05-06}$$

Para el periodo 2006 – 2007

$$QJ_{06-07} = \left(\frac{QJ \text{ Base}_{05/06}}{\text{Cupo}_{05/06}} (0.50) + \text{Desempeño JAP}_{05/06} (0.50) \right) \text{ Cupo}_{06-07}$$

Para el periodo 2007 – 2008 y los siguientes

$$QJ_{07-08} = \left(\text{Desempeño JAP}_{\text{año anterior 1}} (0.50) + \text{Desempeño JAP}_{\text{año anterior 2}} (0.50) \right) \text{ Cupo}_{07-}$$

Donde:

QJ Base= Cuota base 2005/2006 de Jugo Concentrado para una empresa determinada.

XJAPON = Exportaciones promedio 2001-2004 a Japón (expresadas en toneladas).

XJAPON industria = Exportaciones promedio 2001-2004 a Japón de la Industria (expresadas en toneladas)

XTOT = Exportaciones promedio 2001-2004 a cualquier otro destino sin incluir Japón (expresadas todas en toneladas).

XTOT industria = Exportaciones promedio Total Industria 2001-2004 a cualquier otro destino de exportación sin incluir Japón (expresadas en toneladas)

Desempeño JAP de cualquier Empresa Año Y =
$$\frac{\text{Exportaciones Totales Empresa año Y}}{\text{Exportaciones Totales Industria año Y}}$$

El 5% del cupo se asignará entre las personas sin antecedentes de exportación, conforme a lo que resulte menor entre el 15% del monto destinado para nuevos exportadores y el 100% de su solicitud;

- B)** Si al 1 de septiembre de cada año existe saldo del 95% del cupo, destinado a las personas con antecedentes de exportación conformado por lo no asignado y lo devuelto, éste se distribuirá entre las personas que anteriormente hayan obtenido una asignación inicial en el periodo, asignándoseles el monto que resulte menor entre lo solicitado y lo que proporcionalmente les corresponda de conformidad con el número de solicitantes del mismo.

El saldo del 5% del cupo, destinado a las personas sin antecedentes de exportación, se asignará entre las personas que no hayan obtenido una asignación inicial en el periodo, una cantidad igual a lo que resulte menor entre 25 toneladas y el 100% de su solicitud.

Las solicitudes de asignación para estos saldos, deberán presentarse del 16 al 31 de agosto de cada año, y

- C)** El saldo del cupo que exista al 1 de diciembre de cada año, se distribuirá entre las personas que anteriormente hayan obtenido una asignación en el periodo, asignándoseles el monto que resulte menor entre lo solicitado y lo que proporcionalmente les corresponda de conformidad con el número de solicitantes del mismo.

Las solicitudes de asignación para este saldo, deberán presentarse del 16 al 30 de noviembre de cada año;

- II.** El cupo descrito en el numeral 2 del cuadro del artículo primero a que se refiere el presente Acuerdo, podrá ser solicitado por las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, la asignación se realizará conforme a los siguientes criterios:

La asignación inicial será lo que resulte menor entre 200 toneladas y el 100% de su solicitud, contra la presentación de la orden de compra del cliente en el Japón;

Para las asignaciones subsecuentes, el beneficiario deberá demostrar el uso de por lo menos el 70% del total del cupo asignado para ese año. La asignación responderá a lo establecido en los párrafos anteriores;

Las solicitudes de asignación podrán presentarse hasta 15 de noviembre de cada año;

Para lograr una máxima utilización del cupo, si al 30 de noviembre de cada año existe saldo, se realizará la conversión del mismo a la cuota de jugo congelado y se asignará en el cupo de jugo de naranja congelado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, y

Los beneficiarios de estos cupos deberán devolver los certificados expedidos que no vayan a utilizar, a más tardar el último día hábil de octubre de cada año, el incumplimiento en la devolución de estos certificados, podrá ser considerada como causal de opinión no favorable en subsecuentes asignaciones de los cupos.

ARTICULO CUARTO.- La solicitud de asignación de los cupos a que se refiere este Acuerdo, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda. En el caso del cupo descrito en el numeral 2 del cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, se deberá anexar copia de la orden de compra del cliente en el Japón.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo por embarque, mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de marzo de cada año.

Dentro de los cinco días siguientes al término de la vigencia de los certificados de cupo, el beneficiario deberá reportar la utilización de los certificados expedidos y devolver los que no hayan sido utilizados, el incumplimiento en la presentación de este reporte, podrá ser considerada como causal de opinión no favorable en subsecuentes asignaciones del cupo.

ARTICULO QUINTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0000818073, para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMediaID=0000820009, para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2005 y terminará su vigencia el 31 de marzo de 2010.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.